



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

LA PERSONA JURÍDICA QUE SE CONSTITUYE SE DENOMINA "ASOCIACIÓN PERUANA DE PREVENCIÓNISTAS DE RIESGOS", PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS "APDR".

SEGUNDO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ES INDEFINIDO, SIENDO LA FECHA DE INICIO DE SUS OPERACIONES EL DÍA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.

TERCERO.- DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

LA ASOCIACIÓN TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA PUDIENDO ESTABLECER SEDES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DEFINICIÓN, FINES, Y CONVENIOS

CUARTO.- DEFINICIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

LA ASOCIACIÓN PERUANA DE PREVENCIÓNISTAS DE RIESGOS, ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE DERECHO PRIVADO QUE CONFORME A SU NATURALEZA Y DEFINICIÓN NO PERSIGUE FINES DE LUCRO, AUN CUANDO PARTE DE SUS ACTIVIDADES PUEDAN ORIGINAR EXCEDENTES ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS, LOS QUE EN TODO CASO SERÁN REINVERTIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS FINES.

LA ASOCIACIÓN DECLARA NO TENER FILIACIÓN POLÍTICA PARTIDARIA Y SER OPUESTA A TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN. LA CREACIÓN DE ESTA ASOCIACIÓN RESPONDE A LA NECESIDAD DE OPTIMIZAR LA CAPACIDAD COMPETITIVA DE LAS EMPRESAS IMPUESTA POR LA NORMATIVA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y EL CRECIENTE PROCESO DE GLOBALIZACIÓN EN EL MUNDO ACTUAL.





QUINTO.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

SON FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

A) BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PRODUCTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

B) CREAR UN ESPACIO DE INTEGRACIÓN DE LOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE DE LAS EMPRESAS EN EL PERÚ QUE ESTÉN APLICANDO O INTERESADOS EN APLICAR, SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, CON EL FIN DE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS PARA MEJORAR LA CULTURA PREVENTIVA DE SUS ORGANIZACIONES Y PROMOVER ACCIONES DE AYUDA MUTUA.

C) PROMOVER UNA CULTURA DE SEGURIDAD DENTRO DE TODOS LOS MIEMBROS DE DICHAS EMPRESAS, PARTIENDO POR LOS DIRECTIVOS, CON LA PERSPECTIVA DE AFILIARLAS A LA ASOCIACIÓN.

D) FOMENTAR EN LOS DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES DE SEGURIDAD DE TODAS LAS EMPRESAS EN EL

PERÚ, LOS ENFOQUES MODERNOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, INCENTIVAR EL DESARROLLO DE SUS PROPIOS SISTEMAS Y ELEVAR SUS ESTÁNDARES PARA SER AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN.

E) PROMOVER LA FORMACIÓN DE PERSONAL CAPACITADO A NIVEL PROFESIONAL Y TÉCNICO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE METODOLOGÍAS Y TECNOLOGÍAS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y SERVICIOS EN EL PAÍS.

F) BRINDAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO, MONITOREOS, DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA ASOCIACIÓN.

G) REALIZAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FOMENTAR EL ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE.

H) PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON LAS ENTIDADES RECTORAS EN EL ANÁLISIS, PROPUESTA Y DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE A LA SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE EN EL PERÚ.

SEXTO.- DE LOS CONVENIOS.





PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA ASOCIACIÓN PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS, CONTRATOS, O ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES. ASIMISMO, PODRÁ EN CASO DECIDA OBTENER SU REGISTRO Y CATEGORÍA DE ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL, SER RECEPTORA DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL Y NACIONAL A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES MODALIDADES, ASÍ COMO DE LOS APORTES ECONÓMICOS QUE PUDIERA RECIBIR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O DEL EXTRANJERO.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SÉPTIMO.- CALIDAD DE ASOCIADO.

LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INHERENTE A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, Y NO ES TRANSMISIBLE. PODRÁN SER ASOCIADOS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TENIENDO INTERÉS EN CONTRIBUIR EN EL LOGRO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN, MANIFIESTEN SU LIBRE INTENCIÓN DE PERTENECER A LA MISMA. LAS PERSONAS JURÍDICAS ACTUARÁN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS POR UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA PARA LOS EFECTOS.

OCTAVO.- CLASES DE ASOCIADOS.

LA ASOCIACIÓN PERUANA DE PREVENCIÓNISTAS DE RIESGOS, TIENE TRES CLASES DE ASOCIADOS QUE SON:

- 8.1 ASOCIADOS HONORARIOS: SON AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE COMPARTEN LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA INSTITUCIÓN, LOS MISMOS QUE SERÁN ADMITIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO. LOS ASOCIADOS HONORARIOS NO ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LA CUOTA DE ASOCIADO.
- 8.2 ASOCIADOS ACTIVOS: SON AQUELLAS PERSONAS NATURALES QUE SUSCRIBEN EL ACTA DE FUNDACIÓN y AQUELLOS A LOS QUE ESTOS DECIDAN INCORPORAR CON ESTA CALIDAD. SON LOS ÚNICOS CON VOZ Y VOTO.
- 8.3 ASOCIADOS ADHERENTES: SON TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE INCORPOREN CON POSTERIORIDAD, CON EL SÓLO REQUISITO DE SER ADMITIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

NOVENO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR:





- a) RENUNCIA COMUNICADA POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO. EL ÚNICO REQUISITO PARA QUE PROCEDA LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ES QUE EL RENUNCIANTE SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS DE ASOCIADO;
- b) ACUERDO DE SEPARACIÓN CON EXPOSICIÓN DE CAUSA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTE ESTATUTO, ADOPTADO POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS VOTOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS PRESENTES EN ASAMBLEA GENERAL;
- c) SENTENCIA JUDICIAL FIRME POR DELITO DOLOSO;
- d) POR INCAPACIDAD O MUERTE;
- e) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS POR DISOLUCIÓN Y POR DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA.

DÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

- a) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EN ABSOLUTA IGUALDAD DE CONDICIONES;
- b) ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS;
- c) INFORMAR Y SER INFORMADO PERIÓDICAMENTE SOBRE LA MARCHA ADMINISTRATIVA ECONÓMICA E INSTITUCIONAL;
- d) FISCALIZAR LAS ACCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON EL PROPÓSITO DE CONSEGUIR LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN;
- e) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESTATUTO.

UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES.

- a) RECIBIR LOS BENEFICIOS PROMETIDOS AL ASOCIARSE, TALES COMO: DESCUENTOS EN CURSOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, ACREDITACIONES, ACCESO A INFORMACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ACREDITACIÓN COMO MIEMBRO, ALERTA NORMATIVA ETC.
- b) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESTATUTO.

DUODÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

- a) PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS Y CUMPLIR CON LAS COMISIONES Y CARGOS QUE SE LE ENCARGUE;
- b) VELAR POR EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN;
- c) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS;
- d) LAS DEMÁS QUE EN FORMA PARTICULAR SE EXPRESAN EN EL PRESENTE ESTATUTO.

DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES.

SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:





- a) VELAR POR EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN;
- b) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS;
- c) LAS DEMÁS QUE EN FORMA PARTICULAR SE EXPRESAN EN EL PRESENTE ESTATUTO.

DÉCIMO CUARTO.- DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

TODOS LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN. LA SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE ALGÚN ASOCIADO PROCEDE EN CASO DE COMISIÓN DE ALGUNA FALTA GRAVE CONFORME AL REFERIDO CÓDIGO, Y ES DECIDIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO. NO ES NECESARIA LA REINCIDENCIA. LA SANCIÓN PUEDE SER APELADA PARA SER DECIDIDA EN ÚLTIMA INSTANCIA POR LA ASAMBLEA GENERAL, EN SU PRIMERA Y PRÓXIMA REUNIÓN.

DÉCIMO QUINTO.- FALTAS DE LOS ASOCIADOS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN SON FALTAS DE LOS ASOCIADOS, PUDIENDO SER SANCIONADOS CON LA AMONESTACIÓN, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O SUSPENSIÓN DEFINITIVA, LAS SIGUIENTES:

- a) REALIZAR ACTOS QUE CAUSEN O SEAN SUSCEPTIBLES DE CAUSAR DAÑO GRAVE, MATERIAL O MORAL A LA ASOCIACIÓN;
- b) FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL;
- c) NO CUMPLIR CON LAS TAREAS ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS;
- d) EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS U OBLIGACIONES CONTENIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

DÉCIMO SEXTO.- CUOTAS DE ASOCIADO.

- 16.1 TODOS LOS MIEMBROS SALVO LOS HONORARIOS SE ENCUENTRAN OBLIGADOS AL PAGO DE SUS CUOTAS DE ASOCIADO. EL MONTO DE LAS MISMAS ES FIJADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO. LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE MODIFICAR EL MONTO DE LAS CUOTAS.
- 16.2 LOS ASOCIADOS RENUNCIANTES Y LOS EXCLUIDOS, QUEDAN OBLIGADOS AL PAGO DE LAS CUOTAS QUE HAYAN DEJADO DE ABONAR, NO PUDIENDO EXIGIR EL REEMBOLSO DE SUS APORTACIONES.

DÉCIMO SÉPTIMO.- DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN.

EL ASOCIADO NO RESPONDE POR LAS DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN.

DÉCIMO OCTAVO.- FORMALIDAD DE LA RENUNCIA.

LA RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS DEBE SER FORMULADA POR ESCRITO.





DÉCIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.

LOS ASOCIADOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DIRECTIVOS SON RESPONSABLES ANTE LA ASOCIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA REPRESENTACIÓN, EXCEPTO AQUELLOS QUE NO HAYAN PARTICIPADO DEL ACTO CAUSANTE DEL DAÑO O QUE DEJEN CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN.

VIGÉSIMO.- GARANTÍAS A TERCEROS.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ASOCIACIÓN, SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS DE OTORGAR FIANZAS U OTRO TIPO DE GARANTÍAS QUE COMPROMETAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL PATRIMONIO DE LA MISMA, EN RESPALDO DE DEUDAS O RESPONSABILIDADES PERSONALES, DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS. TODO ACTO O CONTRATO QUE SE CELEBRE INFRINGIENDO ESTA DISPOSICIÓN SERÁ NULO Y SIN VALOR CON RESPECTO A LA ASOCIACIÓN.

VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.

- 21.1 LOS ASOCIADOS PUEDEN SER REPRESENTADOS EN ASAMBLEA GENERAL POR OTRA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA. EL REPRESENTANTE PUEDE SER O NO ASOCIADO. LA REPRESENTACIÓN SE OTORGA POR ESCRITURA PÚBLICA. TAMBIÉN PUEDE CONFERIRSE POR OTRO MEDIO ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA ASAMBLEA.
- 21.2 NO EXISTE REPRESENTACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LAS SESIONES DEL MISMO.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

TODOS LOS ASOCIADOS TIENEN DERECHO A IMPUGNAR JUDICIALMENTE LOS ACUERDOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO CIVIL.

TÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO.- PATRIMONIO SOCIAL.

23.1. EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN, QUE SÓLO PODRÁ SER UTILIZADO PARA ALCANZAR Y CUMPLIR SUS OBJETIVOS, ESTÁ CONSTITUIDO POR:

- A) LA CUOTA DE INGRESO.
- B) LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.





- C) LAS DONACIONES Y LEGADOS QUE SE HICIERAN A SU FAVOR, ACEPTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- D) LAS SUBVENCIONES QUE SE LE OTORQUE.
- E) LOS INGRESOS Y BENEFICIOS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REALICE, ASÍ COMO POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.
- F) LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA A TÍTULO GRATUITO POR DONACIÓN, ADJUDICACIÓN O COMPRA.

23.2. LA CONSERVACIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ES DE RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

23.3. LOS FONDOS RECAUDADOS, ASÍ COMO LOS EXCEDENTES DE CADA EJERCICIO, SON REVERTIDOS Y UTILIZADOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. NINGÚN ASOCIADO PUEDE RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE SUS CUOTAS.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y EL CONSEJO DIRECTIVO

VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

- 24.1** LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN. ESTÁ COMPUESTO POR TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SEGÚN EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS, REPRESENTA LA UNIVERSALIDAD DE LA MISMA Y DECIDE DE MANERA SOBERANA TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- 24.2** TODOS LOS ASOCIADOS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HAN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, QUEDAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTADOS CONFORME A LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO.
- 24.3** LA VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS EXPRESADA EN ACUERDOS REGIRÁ LA VIDA DE LA ASOCIACIÓN. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS ACTIVOS CONCURRENTES.
- 24.4** NINGÚN ASOCIADO ACTIVO TIENE DERECHO POR SÍ MISMO A MÁS DE UN VOTO.

VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PUEDE SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. SE CELEBRARÁ ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, PREVIA CONVOCATORIA POR EL CONSEJO





DIRECTIVO Y NECESARIAMENTE DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO CALENDARIO; PUDIENDO SESIONAR EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES EN QUE SE SOLICITE U ORDENE SEGÚN SEA EL CASO. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PUEDE REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO, INCLUSO DURANTE O CON LA ASAMBLEA ORDINARIA.

VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.

26.1 CON ARREGLO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO CIVIL, LA ASAMBLEA GENERAL ES CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CUANDO LO ACUERDE DICHO CONSEJO DIRECTIVO O CUANDO LO SOLICITEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

SI LA SOLICITUD DE ÉSTOS NO ES ATENDIDA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE HABER SIDO PRESENTADA, O ES DENEGADA, LA CONVOCATORIA ES HECHA POR EL JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA, A SOLICITUD DE LOS MISMOS ASOCIADOS. EL JUEZ, SI AMPARA LA SOLICITUD, ORDENA SE HAGA LA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL ESTATUTO, SEÑALANDO EL LUGAR, DÍA HORA DE LA REUNIÓN SU OBJETO, QUIEN LA PRESIDIRÁ Y EL NOTARIO QUE DE FE DE LOS ACUERDOS.

26.2 LAS ASAMBLEAS GENERALES DEBERÁN SER CONVOCADAS NECESARIAMENTE MEDIANTE ESQUELA, QUE DEBERÁ CONTENER EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR, Y LA AGENDA A TRATAR. DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ESQUELA CORRESPONDIENTE, O DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL O EN EL DIARIO ENCARGADO DE LOS AVISOS JUDICIALES DE LA LOCALIDAD, SEGÚN EL CASO, NO DEBEN MEDIAR MENOS DE 15 DÍAS CALENDARIO. LA CONVOCATORIA SERÁ MEDIANTE PUBLICACIÓN EN DIARIO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL ASÍ LO DECIDA, EN RAZÓN A LA MAGNITUD DEL NÚMERO DE ASOCIADOS CONVOCADOS, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA NO FORMAL POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS, QUÓRUM PARA SESIONAR.

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS.





VIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRONUNCIARSE SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- a) APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN SOCIAL CONTENIDA EN LA MEMORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y LAS CUENTAS Y EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO O SOCIAL ANTERIOR. EL EJERCICIO ECONÓMICO O SOCIAL CORRESPONDE A UN AÑO CALENDARIO;
- b) APROBAR O DESAPROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN FORMULADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DURANTE LOS 30 PRIMEROS DÍAS DEL AÑO;
- c) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN, FIJÁNDOLE LAS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES, DE SER EL CASO. EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDE SER REMUNERADO O NO;
- d) TRATAR LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA, INCLUYENDO AQUELLOS RESERVADOS PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

VIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a) RESOLVER SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO;
- b) RESOLVER SOBRE LA REMOCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- c) ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN;
- d) ACORDAR LA VENTA DE TODOS O PARTE DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN;
- e) ACORDAR LA FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES;
- f) DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS Y BALANCES;
- g) LOS DEMÁS ASUNTOS QUE NO SEAN COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- h) RESOLVER EN LOS CASOS EN LOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL Y SEA OBJETO DE CONVOCATORIA.

ESTAS FACULTADES SON MERAMENTE ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS. ASIMISMO, LA ASAMBLEA GENERAL POR ACUERDO, PODRÁ DELEGARLAS AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SALVO LAS QUE POR LEY, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO CIVIL SON DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL.





TRIGÉSIMO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO, DURACIÓN DEL CARGO, INTEGRANTES, RESPONSABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES

30.1 LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS TODOS SUS MIEMBROS.

SI AL TÉRMINO DEL MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO HUBIESE SIDO ELEGIDO EL NUEVO, CONTINUARÁ DESEMPEÑÁNDOSE EL QUE SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, PERO CON EL COMPROMISO DE CONVOCAR A ELECCIONES DENTRO DE LOS DOS MESES INMEDIATOS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE SU MANDATO, BAJO RESPONSABILIDAD.

EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO ES PERSONAL E INDELEGABLE.

30.2. EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ESTÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS (3) MIEMBROS QUE SON:

- A) EL PRESIDENTE
- B) EL VICEPRESIDENTE
- C) EL SECRETARIO /TESORERO

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE SUS ACTOS Y DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN.

30.3. NO PUEDEN SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, AQUELLOS QUE TENGAN DEUDAS Y/O PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES CON LA ASOCIACIÓN.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

31.1 SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- a) POR RENUNCIA O IMPEDIMENTO PERMANENTE. LA RENUNCIA DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEBERÁ SER COMUNICADA POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, O EN SU DEFECTO AL VICEPRESIDENTE, Y EN DEFECTO DE ELLOS A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS. DICHA RENUNCIA NO REQUIERE APROBACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL. EL IMPEDIMENTO PERMANENTE ES PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO POR CUALQUIERA DE LOS ASOCIADOS;
- b) POR INICIAR O TENER PROCESO JUDICIAL PENDIENTE CON LA ASOCIACIÓN;





- c) POR REALIZAR ACTOS QUE PERJUDIQUEN MATERIAL O ECONÓMICAMENTE A LA ASOCIACIÓN O A SU IMAGEN, PRESTIGIO Y BUENA REPUTACIÓN; Y,
- d) POR DEJAR DE SER ASOCIADO.

31.2 CUALQUIER VACANCIA EN EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ RESUELTA MEDIANTE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE SU REEMPLAZO. LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL REEMPLAZANTE SERÁ LA DEL MISMO CONSEJO DIRECTIVO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUÓRUM, ACUERDOS, ACTAS.

32.1 EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ CUANDO LO CONVOQUE SU PRESIDENTE, O LO SOLICITE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, PRESIDE EL VICEPRESIDENTE, EN AUSENCIA DE ESTE ÚLTIMO, CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DIRECTORES SEGÚN SE ELIJA. DE SU SENO SE ELIGE IGUALMENTE AL SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

32.1 EL QUÓRUM ES DE 3 MIEMBROS.

32.3 LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN SENTADOS EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE. LAS ACTAS TRANSCRITAS EN HOJAS APARTE SERÁN PEGADAS EN EL REFERIDO LIBRO. LAS ACTAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR QUIENES ASISTAN A LAS RESPECTIVAS SESIONES. CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO PUEDE SOLICITAR SE LE PROPORCIONE COPIA AUTENTICADA POR EL PRESIDENTE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GOZANDO AL EFECTO DE TODOS LOS PODERES Y FACULTADES NECESARIAS, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS ACTOS Y/O ATRIBUTOS QUE SON DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. EN CONSECUENCIA EL CONSEJO DIRECTIVO ESTA PLENA Y ESPECIALMENTE FACULTADO PARA LO SIGUIENTE:

- a) DIRIGIR, REGLAMENTAR, FISCALIZAR E INSPECCIONAR LAS OPERACIONES DE LA ASOCIACIÓN, Y EN GENERAL ACORDAR TODO CUANTO SEA NECESARIO PARA EL MEJOR LOGRO DE LOS FINES SOCIALES;
- b) APROBAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN. REORGANIZAR LAS OFICINAS Y DETERMINAR SUS GASTOS;
- c) SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, EL BALANCE DEL EJERCICIO FENECIDO, JUNTO CON LA MEMORIA Y EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL NUEVO EJERCICIO;
- d) ADMINISTRAR LOS FONDOS, CAUTELAR EL PATRIMONIO, BIENES Y VALORES DE LA ASOCIACIÓN;





- e) AUTORIZAR EL PLAN DE GASTOS FINANCIADOS SEGÚN PRESUPUESTO;
- f) APROBAR Y/O DESAPROBAR PROYECTOS PROPUESTOS POR LAS INSTANCIAS OPERATIVAS, PARA LOS MISMOS QUE PODRÁ CONTRATAR AL PERSONAL ADECUADO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD: CONTRATOS DE TRABAJO O DE LOCACIÓN DE SERVICIOS;
- g) ACORDAR CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS GENERALES;
- h) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL;
- i) ORDENAR QUE SE REALICE ANUALMENTE LA AUDITORÍA CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN;
- j) DESIGNAR CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A UNO O MÁS DE SUS MIEMBROS, O FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS QUE ACUERDE CELEBRAR LA ASAMBLEA GENERAL O EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO;
- k) AUTORIZAR LOS VIAJES A CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO QUE TUVIERAN QUE REALIZAR EN MISIÓN OFICIAL LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y/O LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA ASOCIACIÓN;
- l) APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, Y OTROS;
- m) CALIFICAR Y DECIDIR ACERCA DE LAS PROPUESTAS DE NUEVOS ASOCIADOS, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN CASO SE LO SOLICITE;
- n) ELABORAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN O CUALQUIER OTRO REGLAMENTO QUE CONSIDERE NECESARIO, A FIN DE FACILITAR SU MEJOR FUNCIONAMIENTO;
- o) PROPONER LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO CUANDO FUERE NECESARIO;
- p) AUTORIZAR LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A PERSONALIDADES ILUSTRES EN EL ÁMBITO DE SUS FINES U OTROS, QUE LO AMERITEN;
- q) APROBAR TODO TIPO DE ACTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL INTERÉS DE LA ASOCIACIÓN, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS FACULTADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO SON TAXATIVAS, SINO SÓLO ENUMERATIVAS.

TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO REPRESENTA A LA ASOCIACIÓN. PUEDE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, SIENDO RESPONSABLE ANTE LA ASOCIACIÓN, LOS ASOCIADOS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO





DE FACULTADES Y FALTA GRAVE CONFORME AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN Y AL PRESENTE ESTATUTO.

TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ES EL EJECUTOR DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN VIRTUD DE ESTE ARTÍCULO Y SIN NECESIDAD DE PODER POR OTRA ESCRITURA PÚBLICA O POR ACUERDO, TIENE LA PLENA REPRESENTACIÓN CIVIL, JUDICIAL, Y ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO A SOLA FIRMA PODRÁ GOZAR DE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- a) USAR EL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN Y REPRESENTARLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, POSTALES, TRIBUTARIAS, FISCALES, ENTE OTRAS;
- b) PRESIDIR LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO: TIENE VOTO DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE;
- c) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL. EN EL CASO CIVIL QUEDA INVESTIDO CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y EN EL CAMPO LABORAL, QUEDA ESPECÍFICAMENTE INVESTIDO PARA ACTUAR CON LAS FACULTADES PERTINENTES ESTABLECIDAS EN LA LEY NO. 29497 Y/O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN; PUDIENDO AL EFECTO INTERPONER O PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y ESCRITOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DE DEMANDA, CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, NULIDAD, CASACIÓN, REVISIÓN, QUEJAS, PRACTICAR DESISTIMIENTOS DE TODO TIPO, CONVENIR CON LA DEMANDA, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CONCILIAR, INCLUIDOS LOS CASOS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA SEGÚN LA LEY 26872 -LEY DE CONCILIACIÓN Y EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN INSTANCIA FISCAL O PENAL, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, DEFERIR AL DEL CONTRARIO, PUDIENDO IGUALMENTE DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS PODERES Y ATRIBUCIONES QUE SE CONFIEREN Y REVOCAR LAS DELEGACIONES CUANDO LO ESTIME NECESARIO O CONVENIENTE;
- d) DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, NO SIENDO NECESARIO ACUERDO PREVIO DE LA ASAMBLEA GENERAL NI DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES O GREMIOS, O ACTOS PROPIOS DE LA ASOCIACIÓN. DEBE SIN EMBARGO DAR CUENTA DE ELLOS;





- e) ELABORAR, O SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LA ASOCIACIÓN Y EL SUSTENTO DE LOS PRESUPUESTOS;
- f) ADMINISTRAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES HASTA SU CONCLUSIÓN;
- g) REEMPLAZAR AL PERSONAL SUBALTERNO, ASÍ COMO REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL: CONTRATOS DE TRABAJOS O DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, QUE SEAN INDISPENSABLES, ÚTILES Y/O NECESARIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y POR EL TIEMPO QUE ÉSTOS DUREN, ASÍ COMO LA DE AQUELLOS TRABAJADORES ESTABLES NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN, DETERMINANDO SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES;
- h) ELABORAR EL PROGRAMA DE PROGRAMA DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES PARA EL BIENIO Y SI EL CASO LO REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA QUE LO APOYE;
- i) USAR EL SELLO DE LA ASOCIACIÓN, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA EPISTOLAR, FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS. ASÍ COMO CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DÍA, INSPECCIONANDO LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES, Y DICTANDO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN;
- j) AUTENTICAR LAS COPIAS DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- k) DAR CUENTA EN CADA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DE LA MARCHA Y ESTADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS, INVERSIÓN Y EXISTENCIA DE FONDOS QUE TENGA A BIEN PEDIRLE DICHA ASAMBLEA;
- l) PRESENTAR EN TIEMPO OPORTUNO A LA ASAMBLEA GENERAL EL ESTADO FINANCIERO GENERAL.
- m) PREPARAR Y PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL: LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL TÉRMINO DE CADA AÑO;
- n) ORDENAR PAGOS Y COBROS;
- o) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE OTRAS A LAS QUE ÉSTA SE ASOCIE, ANTE GREMIOS, JUNTAS, ENTRE OTROS;
- p) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ASÍ COMO DEPOSITAR, Y RETIRAR VALORES.
- q) GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES;
- r) ABRIR, DEPOSITAR, RETIRAR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORRO, CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, OPERÁNDOLAS Y CERRÁNDOLAS;
- s) ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR, AFIANZAR, PRENDAR, PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS,





GIROS, CERTIFICADOS, PÓLIZAS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, DE ALMACÉN, WARRANTS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL O CIVIL;

- t) AFIANZAR, PRESTAR AVAL, CONTRATAR SEGUROS, Y ENDOSAR PÓLIZAS, CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTE ESTATUTO.
- u) OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS; COBRAR, ARRENDAR O SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON O SIN GARANTÍAS PRENDARIAS O HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE LEASING, LEASE BACK, ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MUEBLES O INMUEBLES, OTORGANDO Y FIRMANDO LOS CONTRATOS PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, CUIDANDO SIEMPRE DE NO INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20 DE ESTE ESTATUTO.

EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ESTAS FACULTADES SERÁN EJERCIDAS POR EL VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVOS Y TESORERÍA, A SOLA FIRMA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE ESTE DOCUMENTO.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

TRIGÉSIMO SEXTO.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

PARA MODIFICAR EL PRESENTE ESTATUTO SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE MIEMBROS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO- PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SÓLO SERÁ ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ACTIVOS, REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO:

- a) EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA DECISIÓN DE LA MISMA;





- b) QUE EL ACUERDO SE ADOpte DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO CIVIL.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

TRIGÉSIMO OCTAVO.- OPORTUNIDAD Y AMPARO LEGAL PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERÁ ADEMÁS DE LOS CASOS QUE SEÑALE LA LEY, CUANDO ASÍ LO ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ESPECÍFICAMENTE CONVOCADA PARA ESTE OBJETO, CON EL QUÓRUM Y LA MAYORÍA DE VOTOS EXIGIDO. LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 87 SEGUNDO PÁRRAFO, 94, 95, 96, 97 Y 98 DEL CÓDIGO CIVIL.

TRIGÉSIMO NOVENO.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN.

ACORDADA LA DISOLUCIÓN LA ASAMBLEA NOMBRARÁ UN (1) LIQUIDADOR, FIJÁNDOSELE SUS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y HONORARIOS.

CUADRAGÉSIMO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO CIVIL, DISUELTA LA ASOCIACIÓN Y CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, DE EXISTIR HABER NETO RESULTANTE DEBERÁ SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN CARITAS DEL PERÚ.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN GENERAL

EN TODO AQUELLO NO PREVISTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS SERÁ DE APLICACIÓN LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

